



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de julio de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 461-2021-R.- CALLAO, 30 DE JULIO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 016-2021-TH-VIRTUAL/UNAC (Registro N° 5763-2021-08-0000019) de fecha 15 de enero de 2021, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 001-2021-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: “*El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción.*”; “*Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio*”; y “*El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos.*”;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante Oficio N° 067-2020-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 01088385) recibido el 25 de septiembre de 2020, informa sobre el incumplimiento de funciones del Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

de la Universidad Nacional del Callao y los que resulten responsables, solicitando se tomen las acciones inmediatas en relación al retardo en el trámite del Informe trimestral de investigación, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, del proyecto de investigación, del docente y director de la Unidad de investigación, docente Vladimiro Contreras Tito titulado es: "MODELAMIENTO MATEMÁTICO DEL CRECIMIENTO DE LA MASA DE UNA GOTA DE AGUA DE NIEBLA EN UN SEMI CICLO DE CICLOIDE DE UN METRO DE LONGITUD";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 899-2020-OAJ recibido el 23 de noviembre de 2020, en relación al presunto incumplimiento de funciones del Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao considera que sobre los hechos expuestos estos deben ser sometidos al Tribunal de Honor Universitario conforme al Art. Artículo 4° del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado con Resolución N° 020-0217-CU por lo que corresponde derivar los actuados al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento para el pronunciamiento correspondiente, para conocimiento y fines;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 001-2021-TH/UNAC del 05 de enero de 2021; por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra el docente Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, en relación al retardo en el trámite del Informe trimestral de investigación, correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020, del proyecto de investigación, del docente y director de la Unidad de investigación, docente Vladimiro Contreras Tito "*por su presunto actuar, podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación como el incumplimiento de las obligaciones lo dispuesto en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.22, del artículo 258°, artículo 261°, y artículo 350° del Estatuto de la UNAC, así como las que se subsumen en los artículos 3°, 4°, y 10° t), v) del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05 de enero de 2017; artículo 8° del Código de Ética del Docente de la UNAC, aprobado por Resolución Rectoral N°752-2010-R; artículo 89° de la Ley N° 30220 que señalan: los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y jerarquía del servidos o funcionario, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso*";

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 419-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021, en relación a la propuesta de instauración de proceso administrativo disciplinario en contra el docente Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS en su condición de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, informa que evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido los Arts. 258, inciso 1, numerales 10 y 15, Art. 261, 350 y 353 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; asimismo los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, respecto del Informe N° 001-2021-TH/UNAC existen elementos subsistentes que darían lugar a que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente el docente denunciado ha infringido las normas que regula la vida interna de esta Casa Superior de Estudios, conforme a lo señalado en el citado Informe, por lo que la conducta del docente imputado podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Disciplinario; en tal sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao, la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS;

Que, el señor Rector (e) mediante el Oficio N° 236-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL de fecha 13 de julio del 2021 dirigido al Secretario General, teniendo en cuenta la documentación en autos, dispone la preparación de una resolución rectoral instaurando el Proceso Administrativo Disciplinario al señalado docente, por los actuados acreditados en el Informe N° 001-2021-TH/UNAC e Informe Legal N° 419-2021-OAJ;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe N° 001-2021-TH/UNAC del 05 de enero de 2021; al Informe Legal N° 419-2021-OAJ de fecha 07 de julio de 2021; al Oficio N° 236-2021-R-UNAC/VIRTUAL de fecha 13 de julio del 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

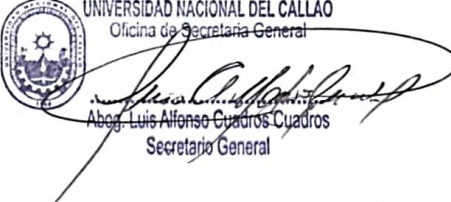
RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **Dr. NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 001-2021-TH/UNAC y al Informe Legal N° 419-2021-OAJ; y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado para fines de su defensa, debe apersonarse y/o contactar a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, Oficina de Registros y Archivos Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. ORH, UR, UE, ORAA, gremios docentes, R.E. e interesado.